



UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, San Salvador, a las doce horas con nueve minutos del nueve de octubre del dos mil veinte.

El dieciocho de septiembre del dos mil veinte, se recibió electrónicamente la solicitud de información con referencia **UAIP 149-2020**, en la que requieren:

- Cuadro desde el 01 de junio 2018 al 31 de mayo de 2019 con el número de solicitudes negadas por el órgano ejecutivo segregado por mes, tipo de solicitud de información negada e institución que negó la información. Cuadro del 01 junio 2019 al 18 de septiembre del 2020 con el número de solicitudes negadas por el órgano ejecutivo segregado por mes, tipo de solicitud de información negada e institución que negó la información. Número de apelaciones realizada por el IAIP desde el 01 de enero 2018 hasta el 31 de agosto del 2020 en las que estén involucradas instituciones del órgano ejecutivo.

INADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos:

a. El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante.

b. La descripción clara y precisa de la información pública que solicita.

c. Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda.

d. Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

Será obligatorio presentar documento de identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información (...).

Por otro lado, el Art. 54 letra “c” del Reglamento de la LAIP señala que la solicitud debe contener la firma autógrafa para que se le dé por admitida.

Partiendo de lo anterior, luego haber revisar la solicitud se determina que no se ha presentado un documento de identidad con todos los campos visibles ni tampoco se encuentra consignada la firma del peticionario, en vista de lo anterior es pertinente realizar la prevención para que el solicitante pueda ejercer su derecho a solicitar información; por consiguiente, debido a la suspensión de plazos administrativos, se le informa al peticionario que tendrá diez días hábiles para corregir lo anterior, sin embargo, este Instituto se encuentra trabajando de forma remota por lo que se le invita al solicitante a remitir al subsanación al brevedad posible.



II. En fecha veintitrés de septiembre del dos mil veinte, se realizó una notificación para que la solicitante subsanará la solicitud de información, luego del vencimiento del plazo para tal fin y al no recibir una respuesta, se procederá a declarar inadmisibles la presente petición de información.

Es importante señalar que puede presentar una nueva solicitud de información cumpliendo los requisitos del Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y el Art. 52 y 54 del Reglamento de dicho cuerpo normativo.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66 y 71 de la LAIP, **RESUELVE:**

DECLÁRESE inadmisibles la solicitud de información por no cumplir con el plazo de subsanación.

NOTIFÍQUESE.

VICENTE ORLANDO HERNÁNDEZ MELARA
OFICIAL DE INFORMACIÓN IAIP

